

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Pertenencia Rad. No. 110014003032**20180036500**

En atención a los documentos que anteceden el despacho,
RESUELVE:

1.º Requerir a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento de los Oficios N.º 2336, 2339 y 2338 dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder y a la UARIV respectivamente, comoquiera que tales entidades no se han pronunciado a la fecha.

2.º Para todos los efectos legales que correspondan, tener que las señoras Teresa Páez Cárdenas y Maria Cristina Páez Cárdenas contestaron la demanda mediante correo electrónico del 3 de julio de 2020. De igual forma lo hizo el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Jorge Páez Vásquez y de las personas indeterminadas, mediante correo del 10 de julio siguiente, quien además formuló excepción previa, la cual se tramitará una vez integrado el contradictorio.

3.º Avizora el despacho que los herederos determinados e indeterminados de la señora Beatriz Páez Cárdenas fueron emplazados en debida forma por la parte actora (fl. 238). En consecuencia, por secretaría efectuar el registro de personas emplazadas.

4.º Tener en cuenta el fallecimiento del demandante, el señor Luis Alejandro Caro Zamora, conforme se acredita con el Registro Civil de Defunción arrimado mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2020. En consecuencia, al amparo del artículo 68 del C.G.P, tener como sucesores procesales a los señores Juan Carlos Caro Pinzón, Aide Esperanza Caro Pinzón, Luis Fernando Caro Pinzón, Olga Patricia Caro Pinzón, Edgar Alejandro Caro Pinzón y Jeannette Caro Pinzón.

5.º Reconocer personería al Dr. Andrés Mauricio Caro Bello, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado mediante correo del 17 de septiembre de 2020.

6.º Negar la solicitud de suspensión del proceso elevada por el abogado Caro Bello, comoquiera que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 161 del C.G.P.

7.º En atención a la solicitud de los apoderados de la parte activa y pasiva, y ante la dificultad de agendar cita presencial por la emergencia sanitaria, por secretaría remitir en préstamo el expediente mediante baranda virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 63, hoy 01 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bead67520aa691db76d4775bfc053658fecabed4a6a16e80980b13056f917
79d**

Documento generado en 31/05/2021 07:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**